



“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, DURANTE EL AÑO DOS MIL SATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-019/2014
Resolución JUR-RLG-001/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y del San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos quión ocho, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa “Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Telecomoda, S. A de C. V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Telecomoda S. A de C. V, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada,

en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; testimonio de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptó las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través



de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor *Eric Scott Behner Canjura* como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; **F)** Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece; y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; por medio de este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero uno pleca dos mil catorce, de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de dos enlaces de datos de dos mil

cuarenta y ocho Kbps, (2048 Kbps), para cada una de las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicadas en: a) Santa Tecla, departamento de La Libertad y b) San Luis Talpa, departamento de La Paz; servicio que deberá ser de forma ininterrumpida, que permita la integración e interrelación de ambas sedes y, provea los servicios de acceso a las bases de datos, correo electrónico, sitio web, aulas virtuales y aplicaciones informáticas, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, iniciando el uno de enero de dos mil catorce y finalizando el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El servicio que ofrece "EL CONTRATISTA" deberá poseer un ancho de banda de DOS MBPS por cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", garantizando que la relación sea 1:1 Clear Chanel IP, protocolo TCP/IP, todo de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos instalados; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, para lo cual deberá proporcionar un número telefónico de acceso en la modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá ser las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa y una hora para la sede de Santa Tecla; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de datos; **g)** Proporcionará seguridad en el canal de comunicación con lo cual debe de garantizar que la información viaje segura, y no pueda ser interceptada y/o descifrada por intrusos; **h)** Los servicios de comunicación de datos pueden ser de tipo inalámbrica, fibra óptica o cobre, la cual deberá ser cifrada permitiendo seguridad en la transmisión de datos; **i)** Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante esta falta de comunicación; **j)** Coordinar con el Administrador de este contrato el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **k)** Atender



los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **l)** Brindar los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, mantenimiento remoto, sustitución de cables y conectores, y el monitoreo del desempeño del servicio de enlace de datos, así como reportar al Administrador del contrato cualquier anomalía detectada; **m)** Proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio de enlace de datos; **n)** Incrementar los anchos de banda en ambos nodos los días y horas según necesidad, no excediendo el doble del ancho de banda, a un máximo de un mil doscientas horas en el año; pero se solicitará el incremento con tres días de anticipación sin costo adicional. Lo anterior de conformidad con las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la misma, y conforme también con la oferta de "EL CONTRATISTA" de fecha treinta de octubre de dos mil trece. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Requisición de bienes y servicios número cero doce mil seiscientos sesenta y uno, de fecha dos de octubre de dos mil trece, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta; **b)** La oferta de "EL CONTRATISTA", de fecha treinta de octubre de dos mil trece; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero uno pleca dos mil catorce, de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce; **d)** La garantía, y **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren de este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del contrato comprende desde el día veintiocho de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas inclusive; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,881.00)**, siendo los pagos mensuales por la cantidad de **cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 406.75)**. Queda entendido que si el servicio no se ha brindado un mes completo, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cancelará los días que efectivamente se recibió el servicio. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato. El trámite de pago se hará de la forma siguiente : a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe de este contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **SÉPTIMA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad al artículo veintitrés literal f) del Reglamento de la LACAP, el lugar donde se hará efectivo el servicio de enlace de datos, serán en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo al artículo treinta y cinco de la LACAP, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 488.10)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día veintiocho de enero del dos mil catorce; la no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA"



traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a la sanción de cancelar **trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)**, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores desde que ésta ocurra; así como al pago de **doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)**, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro, el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula j) literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA".

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable y

los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, por tanto, en tal caso, puede girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral este contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de este instrumento. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad al artículo ochenta y dos guión Bis y al veintitrés, literal "h" del Reglamento de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designa como Administrador del Contrato, al Jefe del Departamento de Tecnología de Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona que fuere nombrada en el puesto indicado, quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte del "CONTRATISTA". **DÉCIMA SÉPTIMA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y

Q

cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" se hará en su domicilio, ubicado en en la diecisiete avenida norte, colonia Británica, Edificio A, Santa Tecla, departamento de La Libertad; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

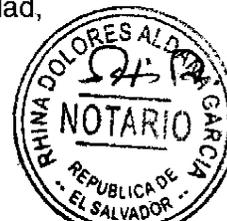
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] cuya **personería doy fe de ser legítima y suficiente**, que relacionaré al final de este instrumento; y, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta años de edad,



estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero dos siete tres guión cero cero cinco guión cero, actuando como Apoderado Especial de la Empresa "Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Telecomoda S. A de C. V", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero siete nueve nueve guión uno cero dos guión uno, **cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente**, la cual relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un Contrato de "**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa "Telecomoda, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Telecomoda, S. A de C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero siete nueve nueve guión uno cero dos guión uno; tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Telecomoda S. A de C. V, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; testimonio de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera:



Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptó las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor *Eric Scott Behner Canjura* como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; **F)** Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de



Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; por medio de este acto convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA LAS SEDES DE SANTA TECLA Y SAN LUIS TALPA, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD TELECOMODA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero uno pleca dos mil catorce, de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de dos enlaces de datos de dos mil cuarenta y ocho Kbps, (2048 Kbps), para cada una de las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicadas en: a) Santa Tecla, departamento de La Libertad y b) San Luis Talpa, departamento de La Paz; servicio que deberá ser de forma ininterrumpida, que permita la integración e interrelación de ambas sedes y, provea los servicios de acceso a las bases de datos, correo electrónico, sitio web, aulas virtuales y aplicaciones informáticas, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, iniciando el uno de enero de dos mil catorce y finalizando el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El servicio que ofrece "EL CONTRATISTA" deberá poseer un ancho de banda de DOS MBPS por cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", garantizando que la relación sea 1:1 Clear Chanel IP, protocolo TCP/IP, todo de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos instalados; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, para lo cual deberá proporcionar un número telefónico de acceso en la modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá ser las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir



de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa y una hora para la sede de Santa Tecla; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de datos; **g)** Proporcionará seguridad en el canal de comunicación con lo cual debe de garantizar que la información viaje segura, y no pueda ser interceptada y/o descifrada por intrusos; **h)** Los servicios de comunicación de datos pueden ser de tipo inalámbrica, fibra óptica o cobre, la cual deberá ser cifrada permitiendo seguridad en la transmisión de datos; **i)** Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante esta falta de comunicación; **j)** Coordinar con el Administrador de este contrato el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **k)** Atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **l)** Brindar los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, mantenimiento remoto, sustitución de cables y conectores, y el monitoreo del desempeño del servicio de enlace de datos, así como reportar al Administrador del contrato cualquier anomalía detectada; **m)** Proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio de enlace de datos; **n)** Incrementar los anchos de banda en ambos nodos los días y horas según necesidad, no excediendo el doble del ancho de banda, a un máximo de un mil doscientas horas en el año; pero se solicitará el incremento con tres días de anticipación sin costo adicional. Lo anterior de conformidad a las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la misma, y conforme también con la oferta de "EL CONTRATISTA" de fecha treinta de octubre de dos mil trece. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Requisición de bienes y servicios número cero doce mil seiscientos sesenta y uno, de fecha dos de octubre de dos mil trece, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta; **b)** La oferta de "EL CONTRATISTA", de fecha treinta de octubre de dos mil trece; **c)** La resolución de adjudicación JUR/guión RLG/guión cero cero uno pleca dos mil catorce, de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce; **d)** La garantía, y **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren de este contrato. En caso de



controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del contrato comprende desde el día veintiocho de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas inclusive; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,881.00)**, siendo los pagos mensuales por la cantidad de **cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 406.75)**. Queda entendido que si el servicio no se ha brindado un mes completo, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cancelará los días que efectivamente se recibió el servicio. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato. El trámite de pago se hará de la forma siguiente : a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe de este contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **SÉPTIMA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad al artículo veintitrés literal f) del Reglamento de la LACAP, el lugar donde se hará efectivo el servicio de enlace de datos, serán en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y en Santa Tecla, departamento de la Libertad, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. **OCTAVA: GARANTÍA.** De



acuerdo al artículo treinta y cinco de la LACAP, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 488.10)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día veintiocho de enero del dos mil catorce; la no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

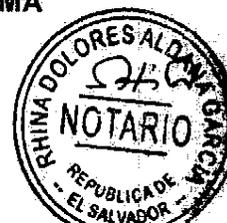
DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a la sanción de cancelar **trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)**, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores desde que ésta ocurra; así como al pago de **doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)**, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro, el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula l) literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA".

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen



motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar el contratista para cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, por tanto, en tal caso, puede girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral este contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de este instrumento. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad al artículo ochenta y dos guión Bis y al veintitrés, literal "h" del Reglamento de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designa como Administrador del Contrato, al Jefe del Departamento de Tecnología de Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona que fuere nombrada en el puesto indicado, quien será responsable de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, por parte del "CONTRATISTA". **DÉCIMA SÉPTIMA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA**



OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" se hará en su domicilio, ubicado en en la diecisiete avenida norte, colonia Británica, Edificio A, Santa Tecla, departamento de La Libertad; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la suscrita Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha



veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Telecomoda S. A de C. V, otorgada a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, y finalidad social entre otras, será: la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras; la representación de productos nacionales o extranjeros, así como también, la representación de toda clase de sociedades y empresas de servicios; actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo de actos o actividades. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la Ley; asimismo consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, que durarán tres años en sus cargos y que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; testimonio de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro de Comercio, al número veinte, del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se modificó el pacto social en sus cláusulas décima séptima: Junta General Ordinara; Vigésima Octava: Facultades y obligaciones de los Administradores y Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio trescientos tres al folio trescientos veintidós, el día veintisiete de junio de dos mil cinco; **C)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Silvia Lorena Hernández Canales, a través de la cual, se adaptó las cláusulas de su Pacto Social en lo aplicable a las reformas del Código de Comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número siete del libro dos mil seiscientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y uno al

folio cincuenta y dos el día ocho de octubre de dos mil diez; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día veinticuatro del mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de otorgar representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y a un Gerente General; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa y seis, del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, el día veinte de agosto de dos mil once; **E)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva Rosa María Machón Orellana, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, cuyo punto uno acordó el nombramiento del señor Eric Scott Behner Canjura como Gerente General de la Sociedad, para un período que vence el día nueve de mayo de dos mil quince; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y nueve, del libro dos mil novecientos veintinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, el día veintinueve de mayo de dos mil doce; **F)** Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada por el Gerente General de la Sociedad Eric Scott Behner Canjura, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Ester Araujo García, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la Sociedad, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro mil quinientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

